



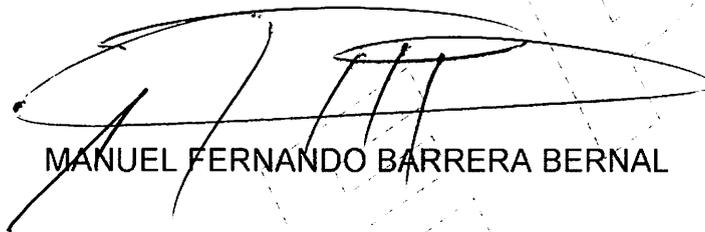
Ubicación 14113
Condenado LINA FERNANDA GAONA MERCADO
C.C # 1000047383

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Mayo de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 120 del DIECIOCHO (18) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Mayo de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 14113
Condenado LINA FERNANDA GAONA MERCADO
C.C # 1000047383

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Mayo de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Junio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: Único 11001-60-00-019-2014-12891-00 / Interno 14113 / Auto Interlocutorio: 0120
Condenado: LINA FERNANDA GAONA MERCADO
Cédula: 1000047383
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **LIBERTAD CONDICIONAL** a la sentenciada **LINA FERNANDA GAONA MERCADO**, conforme a la petición allegada por la penada y su defensa en tal sentido.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 3 de marzo de 2016, por el Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de esta ciudad, fue condenada LINA FERNANDA GAONA MERCADO, como autora penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de **99 meses y 21 días de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el mismo lapso de pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante auto del 10 de noviembre de 2016, este Despacho Judicial decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a la sentenciada LINA FERNANDA GAONA MERCADO, dentro del radicado 2012-00027, con la aquí ejecutada, quedando la pena en **165 meses y 25 días de prisión, multa de 4.375 S.M.L.M.V.-**

3.- El 07 de noviembre de 2017, este Despacho Judicial resolvió redosificar a la condenada LINA FERNANDA GAONA MERCADO, la pena impuesta en la sentencia emitida el 03 de marzo de 2016, por el Juzgado 21 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, para dejarla en **57 meses de prisión**, así mismo, modificó el auto del 10 de noviembre de 2016, en donde este Despacho Judicial decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a la sentenciada **LINA FERNANDA GAONA MERCADO**, para dejar la sanción en **134 meses y 12 días de prisión**.

4.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada LINA FERNANDA GAONA MERCADO, estuvo privada de la libertad (**2 días**) del 26 al 27 de octubre de 2014, (**24 meses y 14 días**)¹ por el proceso acumulado (del 15 de abril de 2012 al 28 de abril de 2014).

Posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el día 18 de julio de 2016, para un total de pena cumplida de **67 meses y 17 días**.

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **42 días** mediante auto del 02 de noviembre de 2017
- b). **8 días** mediante auto del 25 de mayo de 2018

¹ El 15 de abril de 2012 fue capturada

El 16 de abril de 2012, se profirió medida de aseguramiento y fue sustituida por detención domiciliaria por parte del Juzgado 2º Penal Municipal con Función de Garantías de Tunja.

El 28 de abril de 2014 el mismo juzgado le revoca la detención domiciliaria y ordena su captura.

El 6 de marzo de 2015, es condenada por el Juzgado 5º Penal del Circuito de Conocimiento, negándole la suspensión condicional de la Ejecución de la Pena y ordena su captura.

BB.



Radicación: Único 11001-60-00-019-2014-12891-00 / Interno 14113 / Auto Interlocutorio: 0120
Condenado: LINA FERNANDA GAONA MERCADO
Cédula: 1000047383
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Reclusión: RECLUSION DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

- c). **24.25 días** mediante auto del 17 de agosto de 2018
- d). **37 días** mediante auto del 30 de noviembre de 2018
- e). **81.5 días** mediante auto del 11 de junio de 2019
- f). **39.5 días** mediante auto del 09 de septiembre de 2019
- g). **37.75 días** mediante auto del 28 de diciembre de 2019

Para un descuento total de **76 meses y 17 días**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

LIBERTAD CONDICIONAL

PROBLEMA JURIDICO

Procede la libertad condicional en el caso de la sentenciada LINA FERNANDA GAONA MERCADO?

ANALISIS DEL CASO

En el presente caso, atendiendo la fecha de los hechos, se advierte que la legislación penal aplicar corresponde al artículo a la Ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

“Artículo 30. Modificase el artículo 63 de lo Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 64. El juez, *previa valoración de la conducta punible*, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”.

Ahora bien, aclarado lo anterior, no se debe olvidar que el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 prevé:

“Libertad condicional. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional, *acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal.*



Radicación: Único 11001-60-00-019-2014-12891-00 / Interno 14113 / Auto Interlocutorio: 0120
 Condenado: LINA FERNANDA GAONA MERCADO
 Cédula: 1000047383
 Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes." (Subraya el Despacho).

En el sub júdice, se adolece del soporte documental actualizado necesario para acreditar los requisitos exigidos para el análisis del mecanismo sustitutivo invocado, como lo es la cartilla biográfica, la resolución favorable del Consejo de Disciplina y los certificados de conducta, documentos que permiten verificar la conducta y comportamiento de LINA FERNANDA GAONA MERCADO, en el período en que ha permanecido privado de la libertad.

En conclusión este Juzgado considera que en tales condiciones no se encuentran satisfechos en este evento los presupuestos exigidos por el artículo 64 del Código Penal, para reconocer el mecanismo de la Libertad Condicional; y por ende, habrá de negarse lo solicitado por la defensa del penado GAONA MERCADO.-

No obstante lo anterior, requiérase a la RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada LINA FERNANDA GAONA MERCADO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **LIBERTAD CONDICIONAL** deprecada por la sentenciada **LINA FERNANDA GAONA MERCADO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO: SOLICITARSE a la Directora de la RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ – EL BUEN PASTOR, la remisión actualizada del original de la cartilla biográfica, la resolución del Consejo de Disciplina sobre la viabilidad del beneficio de la libertad condicional y los certificados de conducta de la sentenciada LINA FERNANDA GAONA MERCADO que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471 de la Ley 906 de 2004.-

TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.-

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

06 03 2022

[Handwritten signature]
BB.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Notifiqué por Estado No.

11 MAR 2020

----- 3

SECRETARÍA



La Secretaria



Penas Privadas
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA

NOTIFICACIONES

FECHA: 11-03-2020 HORA: 10:00

NOMBRE: Xh - Verónica Gade

CÉDULA: 10000571383

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HOJILLA
DACTILAR



9

Bogotá Distrito Capital, Marzo 12 de 2020

14.113-19.
Apelación

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
VENTANILLA 7
ATENCIÓN ABOGADOS

FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE FUNCIONARIO: _____

22413 12-MAR-20 14:45

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DRA. SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
CARRERA 11 No. 9-24 EDIFICIO KAYSSER
BOGOTÁ CUNDINAMARCA COLOMBIA

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN
PROCESO : 2014-12891
PROCESADA : LINA FERNANDA GAONA MERCADO

PABLO EDUARDO LINARES MORERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.590.047 expedida en Bogotá, y T. P. No. 105.944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en la calle 12B No. 9-20 oficina 508 de Bogotá; al fungir en nombre y representación de la Señorita LINA FERNANDA GAONA MERCADO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.047.383 expedida en Cartagena, actualmente detenida en la reclusión de Mujeres el Buen Pastor de esta ciudad, respetuosamente concurro ante su digno despacho para interponer RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN, contra el Auto de la data 18 de Febrero de 2020, en los siguientes términos:

Frente a la negación de la libertad Condicional, con todo respeto solicito al Honorable Despacho acceder a la misma, toda vez que al momento de resolver sobre el pedimento, la reclusión de mujeres el Buen Pastor no había enviado los documentos previstos en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, razón por la cual la tan anhelada Libertad fue despachada desfavorable, haciendo más gravosa la situación de mi representada.

Como quiera que la defensa y el Operador Judicial requirieron al establecimiento Carcelario para que enviara los documentos para el estudio de la Libertad Condicional, los mismos fueron allegados a esa Judicatura el día 11 de marzo de 2020, cumpliendo a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio.

Lo anterior en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad consagrado en el Artículo 13 y 43 de la Constitución Nacional, donde se indica

que las personas deben gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades reconocidas a los miembros de la sociedad, para lo cual el Estado debe promover las condiciones para que entre ellos la igualdad sea real y efectiva.

“El verdadero alcance del derecho fundamental a la igualdad consiste, no en la exactitud matemática de las disposiciones que se apliquen a unas y otras personas, sino en la adecuada correspondencia entre las situaciones jurídicas objeto de regulación o gobierno y los ordenamientos que se hacen exigibles a ellas. La igualdad se rompe cuando, sin motivo válido -fundado en razones objetivas, razonables y justas-, el Estado otorga preferencias o establece discriminaciones entre los asociados, si éstos se encuentran en igualdad de circunstancias o en un nivel equiparable desde el punto de vista fáctico.

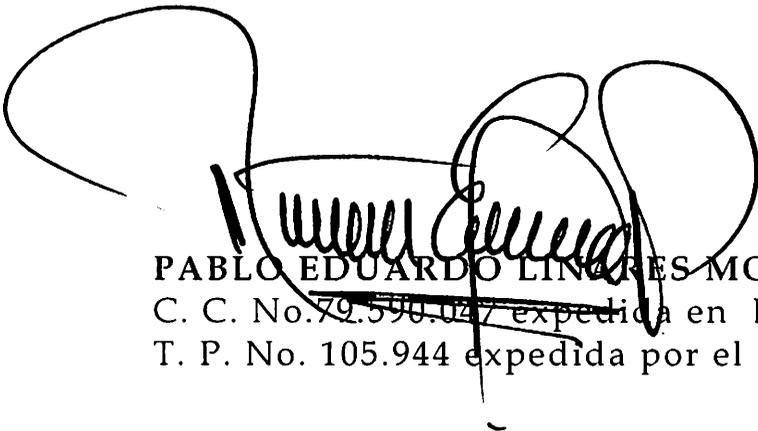
PRETENSIONES

Respetuosamente Solicito a su Honorable Despacho **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes en Auto materia de inconformidad y en su defecto otorgar La **LIBERTAD CONDICIONAL** a mi Representada Señora **LINA FERNANDA GAONA MERCADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.047.383 expedida en Cartagena, contrario sensu, conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** ante la autoridad competente para lo de su cargo.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Calle 12B No. 9-20 Oficina 508 Bogotá D. C.
Teléfono Celular 3132639701
Correo Electronico:plinaresmorera@gmail.com

Del (a) Señor (a) Juez; respetuosamente:



PABLO EDUARDO LINARES MORERA
C. C. No. ~~79.590.047~~ expedida en Bogotá
T. P. No. 105.944 expedida por el C. S. J.

Bogotá Distrito Capital, Marzo 12 de 2020



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO CATORCE (14) DE EJECUCION DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DRA. SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA
CARRERA 11 No. 9-24 EDIFICIO KAYSSER
BOGOTÁ CUNDINAMARCA COLOMBIA**

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN
PROCESO : 2014-12891
PROCESADA : LINA FERNANDA GAONA MERCADO

PABLO EDUARDO LINARES MORERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.590.047 expedida en Bogotá, y T. P. No. 105.944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en la calle 12B No. 9-20 oficina 508 de Bogotá; al fungir en nombre y representación de la Señorita **LINA FERNANDA GAONA MERCADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.047.383 expedida en Cartagena, actualmente detenida en la reclusión de Mujeres el Buen Pastor de esta ciudad, respetuosamente concurre ante su digno despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICION y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN**, contra el Auto de la data 18 de Febrero de 2020, en los siguientes términos:

Frente a la negación de la libertad Condicional, con todo respeto solicito al Honorable Despacho acceder a la misma, toda vez que al momento de resolver sobre el pedimento, la reclusión de mujeres el Buen Pastor no había enviado los documentos previstos en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, razón por la cual la tan anhelada Libertad fue despachada desfavorable, haciendo más gravosa la situación de mi representada.

Como quiera que la defensa y el Operador Judicial requirieron al establecimiento Carcelario para que enviara los documentos para el estudio de la Libertad Condicional, los mismos fueron allegados a esa Judicatura el día 11 de marzo de 2020, cumpliendo a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos exigidos para acceder al beneficio.

Lo anterior en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad consagrado en el Artículo 13 y 43 de la Constitución Nacional, donde se indica

que las personas deben gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades reconocidas a los miembros de la sociedad, para lo cual el Estado debe promover las condiciones para que entre ellos la igualdad sea real y efectiva.

“El verdadero alcance del derecho fundamental a la igualdad consiste, no en la exactitud matemática de las disposiciones que se apliquen a unas y otras personas, sino en la adecuada correspondencia entre las situaciones jurídicas objeto de regulación o gobierno y los ordenamientos que se hacen exigibles a ellas. La igualdad se rompe cuando, sin motivo válido -fundado en razones objetivas, razonables y justas-, el Estado otorga preferencias o establece discriminaciones entre los asociados, si éstos se encuentran en igualdad de circunstancias o en un nivel equiparable desde el punto de vista fáctico.

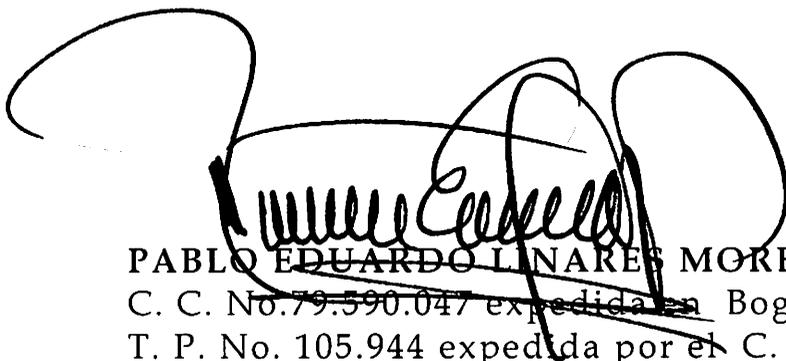
PRETENSIONES

Respetuosamente Solicito a su Honorable Despacho **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes en Auto materia de inconformidad y en su defecto otorgar La **LIBERTAD CONDICIONAL** a mi Representada Señora **LINA FERNANDA GAONA MERCADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.047.383 expedida en Cartagena, contrario sensu, conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** ante la autoridad competente para lo de su cargo.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Calle 12B No. 9-20 Oficina 508 Bogotá D. C.
Teléfono Celular 3132639701
Correo Electronico:plinaresmorera@gmail.com

Del (a) Señor (a) Juez; respetuosamente:



PABLO EDUARDO LINARES MORERA
C. C. No. 79.590.047 expedida en Bogotá
T. P. No. 105.944 expedida por el C. S. J.